



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE:	ELISEO BERMÚDEZ REINOSO
DEMANDADO:	COOMEVA EPS
RADICACION:	47-001-40-53-007-2019-00197-00

Con memoriales gravitantes en la foliatura digital, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el impulso procesal de la presente actuación, a fin de que se prosiga con la ejecución instada en los términos ordenados en el mandamiento de pago. No obstante, adevierte el despacho que tal cometido no podrá llevarse a cabo en virtud de lo que se expone a continuación.

Mediante Resolución No. 006045 de fecha 27 de Mayo de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con el NIT. 805.000.427-1, por un término de dos (2) meses. Dicho acto administrativo dispuso en su artículo tercero, numeral 1°, literal c, lo siguiente:

“1.- MEDIDAS PREVENTIVAS OBLIGATORIAS.

(...)

c). La comunicación a todos los Jueces de la Repùblica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida. (Lo subrayado es del juzgado).

Seguido, se tiene que el antedicho órgano de control expidió la Resolución 202151000125056 de 2021, por medio de la cual prorrogó la toma de posesión decretada en la Resolución No. 006045 de fecha 27 de mayo de 2021, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de Septiembre de la corriente anualidad.

Atendiendo a lo anterior, y de acuerdo a lo indicado en el artículo tercero, literal c de la plurimencionada Resolución No. 006045 de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud., el despacho no podrá acceder al impulso solicitado por el togado ejecutante, y en consecuencia dispondrá la suspensión del presente proceso ejecutivo

singular por el término de dos meses, los cuales principiaron a correr a partir de la expedición de la Resolución 202151000125056 de 2021, hasta el 27 de Septiembre del hogaño.

Así mismo, se ordenará al demandante la notificación del agente especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo seguido **ELISEO BERMÚDEZ REINOSO**, contra la entidad objeto de toma de posesión COOMEVA EPS S.A., por el término de dos meses, los cuales principiaron a correr a partir de la expedición de la Resolución 202151000125056 de 2021, hasta el 27 de Septiembre de 2021, conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandante la notificación del presente proceso al agente especial interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MIGUEL QUIROZ CANTILLO  
JUEZ